

Radicación: N° 2012-045

Acción: Ejecutiva

Actor: Flor Alba Galindo

Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2012-045
Acción: EJECUTIVA
Accionante: FLOR ALBA GALINDO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM -
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora FLOR ALBA GALINDO, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, la ejecutante solicita se inicie el proceso ejecutivo a continuación y dentro del expediente ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Flor Alba Galindo contra LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en donde se dictó sentencia de primera instancia calendada 09 de agosto de 2013, providencia que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia de fecha 02 de diciembre de 2013.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en las sentencias mencionadas, fue reajustar y pagar a la señora Flor Alba Galindo, la pensión de jubilación, adicionando a los valores ya reconocidos, la doceava parte de la prima de alimentación, prima de vacaciones y la prima de navidad devengada durante el año anterior a adquirir el status. Igualmente, en sentencia de primera instancia se declaró la prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 16 de noviembre de 2008, facultando a la entidad, para descontar los porcentajes establecidos en la ley, sobre los factores que se ordena tener en cuenta para efectos del reajuste y sobre los cuales el demandante no efectuó aporte alguno. A la par, ordeno el reconocimiento de intereses en los términos del artículo 192 del C.A.P.A.C.A.

La ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por las diferencias en la reliquidación pensional, en cumplimiento de lo mandado en las sentencias objeto de ejecución, una vez descontado el valor por aportes, junto con los intereses

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatólima
Ibagué

Radicación: N° 2012-045

Acción: Ejecutiva

Actor: Flor Alba Galindo

Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

moratorios sobre el capital de conformidad a lo establecido en inciso 3° del artículo 192 del CGP¹.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., las providencias objeto de ejecución presta mérito ejecutivo, pues, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la accionante FLOR ALBA GALINDO y en contra de la entidad accionada NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y, según el inciso 1° del artículo 306 del C.G.P., el proceso ejecutivo se puede tramitar a continuación y dentro del mismo proceso ordinario.

Con base en lo anterior, considera el Despacho que los documentos que reposan en el expediente prestan mérito ejecutivo, pues ellos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así entonces y, como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 del C.G.P., razón por la cual, se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia. En consecuencia y de conformidad con los artículos 422, 431 y 432 del mismo estatuto procesal,

Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora FLOR ALBA GALINDO y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

1.1 Por la suma que resulte de reconocer y pagar a la demandante, la reliquidación de su pensión de jubilación a partir del 16 de noviembre de 2008, incluyendo todo lo devengado durante el último año de servicios en que adquirió el status pensional, esto es (15 de julio de 2003 al 14 de julio de 2004) para lo cual se adicionará los valores ya reconocidos, la doceava parte de la prima de

¹ Ver fol. 25



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

alimentación, de la prima de vacaciones, y de la prima de navidad, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el 09 de agosto de 2013, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia de fecha 02 de diciembre de 2013, en el proceso radicado con el No. 73001-31-33-006-2012-00045-00.

SEGUNDO: Las sumas que se liquiden en el período antes indicado, serán actualizadas conforme se indicó en la sentencia base de recaudo, y a la fórmula:

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

TERCERO: Por los intereses moratorios que se pagaran en la forma señalada en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

CUARTO: Ténganse en cuenta, los pagos y/o abonos efectuados por la entidad demandada a la obligación, en Resolución 3476 del 18 de julio de 2016.

QUINTO: **Notificar** esta decisión al Representante Legal de las entidades ejecutadas LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

SEXTO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

SEPTIMO: La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

OCTAVO: Téngase al Dr. Cesar Ernesto Morales Rodríguez, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué